

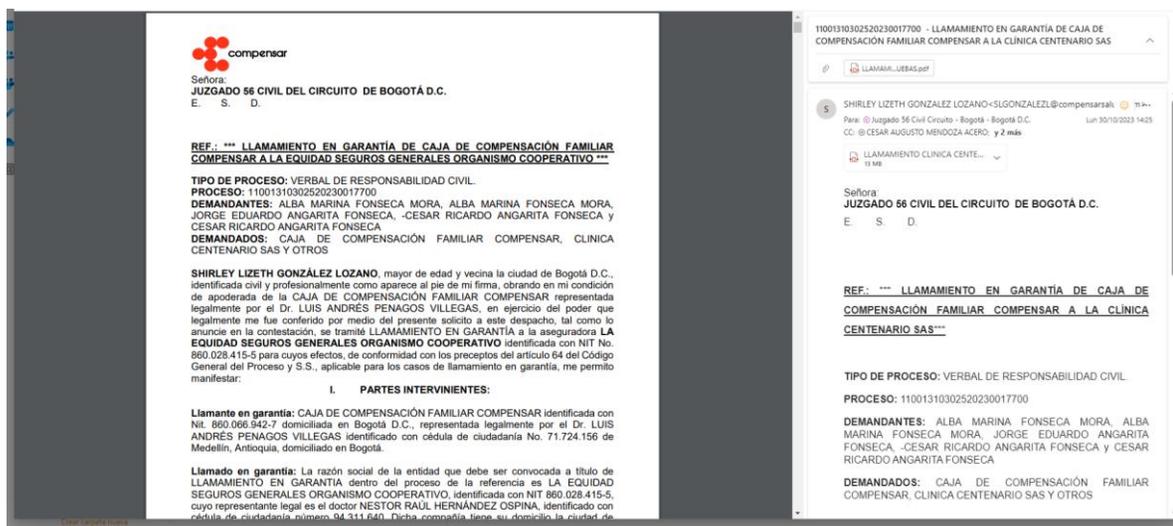


JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)
REF: No. PROCESO: 11001310302520230017700

1.- De cara a la solicitud precedente (archivo039), a Compensar EPS se le pone de presente, no obra en el plenario el llamamiento en garantía efectuado a Clínica Centenario SAS.

Cabe señalar, si bien en el cuaderno C03 obra correo electrónico con el asunto REF.: *** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A LA CLÍNICA CENTENARIO SAS***, al mismo se adjuntó el escrito referido en el párrafo anterior, como se ilustra a continuación:



Así las cosas, no hay lugar a emitir un pronunciamiento sobre el particular, comoquiera que el llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales fue admitido en auto de 17 de julio de 2024 (Archivo 02, C02).

2.- Previo a desatar el recurso de reposición impetrado (Archivo040), se ordena oficiar a Clínica Centenario SAS, con el fin de que indique si las siguientes personas laboran para ese centro médico:

RAFAEL RACHID LEAL ESPER, JAVIER ALFONSO PULIDO RUIZ, MIGUEL HERNANDO CORAL PABON, ANDRES FABIAN MAYA CHAVES, PEDRO ALEJANDRO MONTENEGRO IBARRA, VIVIAN YANETH CHARRIS ROLDAN, JAVIER FRANCISCO FLOREZ PORRAS, ROBERTO CARLOS ZAMBRANO NUÑEZ, ANA CAROLINA PULIDO PARDO, LUIS FERNANDO MARTINEZ ESPARZA, MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA, CATARINE FERNANDEZ PEREZ, GERMAN IRWIN CORREDOR SANABRIA, CESAR

EDGARDO CARO, RICARDO ANDRES TORRES LARROQUETTE Y JUAN SEBASTIAN JIMENEZ GOMEZ.

En caso afirmativo, informe si a través del abonado electrónico “notificaciones.centenario@stewardcolombia.org”, se puede surtir notificación efectiva de las personas relacionadas.

3.- Se le reconoce personería a la abogada Gigly Corazón Rodríguez Rodríguez, para que actúe como apoderada sustituta de Clínica Centenario SAS, en la forma, términos y fines del poder conferido (Archivo041).

4.- Se tiene por notificado por conducta concluyente a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, quien dentro del término contestó la demanda y el llamamiento efectuado (Archivo07, C02 y Archivo042, C01), traslado dado a través de remisión directa del escrito a los abonados de notificación de sus extremos, obteniendo replica únicamente de Compensar EPS (Archivo043, C01).

Se le reconoce personería a G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S., para que actúe como apoderado de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en la forma, términos y fines del poder concedido, quien actúa a través de su representante legal el togado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

5.- Se tiene por notificado por conducta concluyente a Chubb Seguros Colombia S.A., para lo anterior, remítase link de acceso al expediente, cumplido lo ordenado, contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda y el llamamiento efectuado.

Se le reconoce personería a Restrepo & Villa Abogados S.A.S., para que actúe como apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A., en la forma, término y fines del poder conferido, quien actúa a través de la togada adscrita Ana Colombia Valencia Cárdenas (Archivo045).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 072 del 08-10-2024